

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LOS NUMERALES 47, 82 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO, GOBERNADOR E INTEGRANTE DE UN AYUNTAMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Junio del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La transparencia y educación son dos términos separados pero que en conjunto forman los atributos de una persona y le otorgan capacidades y prerrogativas que desarrolla en su entorno social. Ambos conceptos necesarios para una democracia plena, y un desarrollo integro de la sociedad en todos los ámbitos.

Si bien nuestra constitución en su artículo 35 nos otorga el derecho de votar y ser votados, es imperativo integrar dentro de sus obligaciones el exigir a nuestros representantes populares de primer nivel contar con una formación educativa apropiada y acorde a sus funciones, con el fin de que se encuentren aptos para tomar decisiones acertadas y ajustadas hacia el gobernado y su Estado.

En los últimos años se ha observado el deterioro en nuestras instituciones gubernamentales, propiciado por la ineficiencia, mal manejo de finanzas públicas y la falta de decisiones acertadas, lo precedente ocasionado por actos de corrupción originados de la falta de capacidad académica y transparencia.

Es por tal urgente recuperar la credibilidad y confianza de las personas que desempeñaran y servirán cargos públicos. Es fundamental que las personas que contiendan a ser electas se sometan a pruebas de confianza, y a su vez demuestren tener la capacidad suficiente para las atribuciones que se les asignen, con el fin de que los ciudadanos tenga la certeza de que sus candidatos sean confiables y los idóneos para los cargos conferidos.

Cabe mencionar que una de las funciones más importantes que desempeñan los diputados corresponde a la representación, ya que los intereses de los ciudadanos recaen directamente en las decisiones de voto de cada uno de los legisladores que integran la soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Único: se reforma por adición de tres fracciones los Artículos 47, 82 y 112 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 47.- Para ser Diputados se requiere:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y*
- III. *Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección”.*
- IV. **Someterse y aprobar pruebas de confianza, antidoping y psicológicas ante instancia autorizada para ello.**
- V. **Contar con su carta de no antecedentes penales emitida por el Estado, y no encontrarse sujeto de alguna investigación o procedimiento de índole Penal.**
- VI. **Contar con estudios de carrera universitaria o superior, de alguna de las instituciones educativas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.**

“ARTICULO 82.- Para ser Gobernador se requiere:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- II. *Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección.*
- III. *No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.*
- IV. *Para que los comprendidos en este artículo puedan ser electos necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección”.*
- V. **Someterse y aprobar pruebas de confianza, antidoping y psicológicas ante instancia autorizada para ello.**
- VI. **Contar con su carta de no antecedentes penales emitida por el Estado, y no encontrarse sujeto de alguna investigación o procedimiento de índole Penal.**
- VII. **Contar con estudios de carrera universitaria o superior, de alguna de las**

instituciones educativas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.

“ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Ser mayor de veintiún años;*
- III. *Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.*
- IV. *No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de esta Constitución, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.*
- V. *Tener un modo honesto de vivir; y*
- VI. *Saber leer y escribir”.*
- VII. **Someterse y aprobar pruebas de confianza, antidoping y psicológicas ante instancia autorizada para ello.**
- VIII. **Contar con su carta de no antecedentes penales emitida por el Estado, y no encontrarse sujeto de alguna investigación o procedimiento de índole Penal.**
- IX. **Contar con estudios de carrera universitaria o superior, de alguna de las instituciones educativas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.**

Suscribe: